

31990 REAL DECRETO 3357/1982, de 12 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Manuel Hurtado Lara.

Visto el expediente de indulto de Manuel Hurtado Lara, condenado por el Juzgado de Instrucción número dos de Badajoz, en sentencia de cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de quebrantamiento de condena, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Organismo Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Manuel Hurtado Lara del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

31991 REAL DECRETO 3358/1982, de 12 de noviembre, por el que se indulta a Félix Arechavaleta Albistegui.

Visto el expediente de indulto de Félix Arechavaleta Albistegui, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia, en sentencia de veinte de mayo de mil novecientos ochenta y dos, como autor de un delito de robo a la pena de seis meses y un día de presidio menor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Félix Arechavaleta Albistegui del resto de la pena que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

31992 REAL DECRETO 3359/1982, de 12 de noviembre, por el que se indulta a José Ramón Fernández Esparza.

Visto el expediente de indulto de José Ramón Fernández Esparza, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencia de diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de dos años de prisión menor; de otro delito de robo en casa habitada con intimidación en las personas y portando armas peligrosas, en grado de conspiración, a la pena de un año y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a José Ramón Fernández Esparza del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, con la condición de que no vuelva a perpetrar nuevos delitos como integrante de un grupo organizado y armado y que en caso de cometerlo deberá cumplir las penas objeto de este indulto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

31993 REAL DECRETO 3360/1982, de 12 de noviembre, por el que se indulta a José Domínguez Muñoz.

Visto el expediente de indulto de José Domínguez Muñoz, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba en sentencia de cinco de febrero de mil novecientos ochenta y dos, por la que se revocaba la dictada por el Juzgado de Instrucción número tres de dicha capital en dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de blas-

femias, a la pena de dos meses de arresto mayor y veinte mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Organismo sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a José Domínguez Muñoz del resto de la pena que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

31994 REAL DECRETO 3361/1982, de 12 de noviembre, por el que se indulta a José María Barraca Sipán.

Visto el expediente de indulto de José María Barraca Sipán, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo y condenado por la Audiencia Provincial de Huesca, en sentencia de nueve de julio de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Vengo en indultar a José María Barraca Sipán del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

31995 REAL DECRETO 3362/1982, de 12 de noviembre, por el que se indulta a Evaristo Pallás Guillín.

Visto el expediente de indulto de Evaristo Pallás Guillín, condenado por la Audiencia Provincial de La Coruña, en sentencia de doce de mayo de mil novecientos ochenta y dos, por la que se revocaba parcialmente la dictada por el Juzgado de Instrucción número dos de la misma capital, como autor de un delito de imprudencia simple, a la pena de un mes y un día de arresto mayor y privación del permiso de conducir por un año, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Evaristo Pallás Guillín de la expresada pena privativa de libertad impuesta, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella sentencia.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

31996 REAL DECRETO 3363/1982, de 12 de noviembre, por el que se indulta a Dionisio Lacasta Sancho.

Visto el expediente de indulto de Dionisio Lacasta Sancho, condenado por la Audiencia Provincial de Teruel, en sentencia de siete de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, como autor de doce delitos de robo, dos de ellos en grado de frustración, y de un delito de incendio, a cuatro penas de multa de treinta mil pesetas, dos de veinte mil pesetas, seis penas de cuatro meses y un día y una de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y pre-